

INE/JGEXXX/2020

PROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL ESTABLECIMIENTO DE 47 OFICINAS MUNICIPALES DISTRIBUIDAS EN 19 ENTIDADES FEDERATIVAS Y 37 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, Y EN SU CASO, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN.

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismos Públicos Locales.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RI: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el RE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de septiembre de 2016.
- II. El 13 de junio de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto mediante Acuerdo INE/JGE109/2017, aprobó el Manual de Administración Inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral.
- III. El 30 de octubre de 2017, en sesión ordinaria el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG502/2017, el establecimiento de 45 oficinas municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el proceso electoral 2017-2018, y elecciones extraordinarias que se deriven a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- IV. El 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y de responsabilidad hacendaria”.
- V. El 7 de agosto de 2020 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó mediante Acuerdo INE/CG188/2020 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021.
- VI. El 26 de agosto de 2020 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG218/2020 mediante el cual se aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

C O N S I D E R A N D O S

Fundamentación

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución; el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- 2. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 3. Que los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 116 de CPEUM, disponen que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen

mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que el artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
5. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
6. Que el 7 de septiembre del presente año, dio inicio el Proceso Electoral 2020-2021, mediante el cual se renovarían las 300 diputaciones de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, así como diferentes cargos en las 32 entidades federativas.
7. Que los artículos 33, numeral 2, de la LGIPE y el artículo 11 numeral 1 del RE, disponen que el Instituto podrá contar para el ejercicio de sus funciones, con oficinas municipales en los lugares que determine su instalación el Consejo General del Instituto.
8. El artículo 34 de la LGIPE dispone que el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, esta JGE y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto.
9. El artículo 47 de la LGIPE establece que esta JGE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de esta JGE.

10. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, dispone que esta JGE se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.
11. Que el artículo 48, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, señala que entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva se encuentra la de proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales en función de los estudios que formule y de la disponibilidad presupuestal.
12. El artículo 49 de la LGIPE, determina que el Secretario Ejecutivo coordina esta JGE, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
13. Que el artículo 74, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, establece que serán atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales ejecutivas, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveer a las Oficinas Municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
14. Que el artículo 75 de la LGIPE establece que, en la creación de las oficinas municipales la Junta General Ejecutiva determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.
15. Que el artículo 11 párrafo 1 del RE dispone que, durante cualquier proceso electoral federal y local, el Instituto podrá instalar oficinas municipales en los lugares que determine el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.
16. El párrafo 2 del artículo 11 del RE establece la posibilidad de que en los procesos electorales federales extraordinarios, así como en los procesos locales ordinarios y extraordinarios no concurrentes con una elección federal se reinstalen las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.
17. Que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 11 del RE, las oficinas municipales son órganos ejecutivos subdelegacionales que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la jornada electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso electoral.

18. Que el artículo 12 del RE, señala que la operación de las oficinas municipales iniciará a partir del mes de enero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la Jornada Electoral.
19. Los resultados de los estudios se informarán a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a más tardar en el mes en que inicie el proceso electoral respectivo, y ésta lo someterá a la consideración de la Junta General Ejecutiva, quien a su vez lo turnará al Consejo General para su aprobación en el mes inmediato posterior.
20. Que el artículo 16 del RE, establece las funciones a realizar en las oficinas municipales en cada una de las etapas relativas a la preparación de la elección, durante y posterior a la jornada electoral.
21. Que el artículo 17 del RE dispone que, durante el periodo de su operación, las oficinas municipales deberán realizar las tareas propias de la función electoral que les sean encomendadas por el vocal ejecutivo de la junta distrital del que dependan, así como aquellas adicionales que, en su caso, se precisen en el acuerdo del Consejo General por el cual se determine su instalación.
22. Que con base en el artículo 18 del RE, las oficinas municipales contarán con un responsable, quien será su titular. El nombramiento respectivo, deberá ser aprobado por los consejos distritales a propuesta de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente. Además de las funciones establecidas en el propio RE, realizará adicionalmente las que le encomiende el o la Vocal Ejecutivo.
23. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, inciso a) del RE, las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán entre otras la de formalizado el convenio general de coordinación entre el Instituto y el OPL, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y, en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
24. Que la función de las oficinas municipales es la de servir como centro operativo auxiliar de coordinación e información de las juntas distritales ejecutivas para que cumplan con sus tareas en tiempo y forma, en lugares de difícil acceso y en un ámbito geográfico de competencia definido.

25. Que el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los ejecutores de gasto, dentro de los que se considera al Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados. Los ahorros generados como resultado de la aplicación de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, deberán destinarse a los programas prioritarios del Instituto.

Motivación

26. La Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la DEOE, solicitó a las juntas distritales ejecutivas las propuestas de oficinas municipales que, en su caso, requieran instalar para el Proceso Electoral 2020-2021, recibiendo un total de 65 propuestas distribuidas en 44 distritos electorales y en 23 entidades federativas.
27. De acuerdo con el artículo 14 numeral 1 inciso d) del RE, de entre los aspectos a considerar por parte de las juntas distritales ejecutivas, para determinar la propuesta de instalación de las oficinas municipales, una vez definida el área que atenderá, están el tiempo de traslado, la extensión territorial de las secciones y el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura.
28. Que el numeral 2 del artículo 14 del RE, señala que la DEOE analizará y jerarquizará las propuestas conforme a un índice de prioridad, de acuerdo con la metodología que para este efecto se determine.
29. Que para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 se evaluó la metodología empleada en la jerarquización de propuestas de oficinas municipales por parte de las juntas locales y distritales, y se estimó pertinente mantener la definición del índice de prioridad que considera la medición y combinación de aspectos relativos a la accesibilidad, dispersión de población y complejidad en materia electoral para priorizar las propuestas.
30. Por lo anterior, la DEOE elaboró el estudio técnico para el establecimiento de oficinas municipales para el Proceso Electoral 2020-2021 (Anexo 1).
31. De las 65 propuestas recibidas y considerando la disponibilidad presupuestaria para instalar oficinas municipales no fueron seleccionadas 18 de las propuestas presentadas, lo anterior con base a la ponderación de cada variable conforme al índice de prioridad y de acuerdo con la jerarquización del total de propuestas de oficinas municipales, ordenándolas

de mayor a menor conforme al resultado del valor del índice. En el apéndice estadístico se muestran los valores de los indicadores y del índice en orden de prioridad (Anexo 1).

32. Con base en el estudio técnico referido en el párrafo anterior, en el ordenamiento del índice de prioridad de las 65 propuestas recibidas y considerando la disponibilidad presupuestaria para instalar oficinas municipales, se seleccionaron las 47 primeras propuestas, quedando en el siguiente orden:

Orden	Entidad federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal ¹	Valor del índice de prioridad
1	Durango	01 Victoria de Durango	Tamazula	0.4136
2	Baja California Sur	01 La Paz	Mulegé	0.3645
3	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guadalupe y Calvo	0.3014
4	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guachochi	0.2867
5	Durango	01 Victoria de Durango	Santiago Papasquiaro	0.2627
6	Sonora	04 Guaymas	Moctezuma	0.2581
7	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Santo Domingo Teojomulco	0.2580
8	Jalisco	01 Tequila	Colotlán	0.2321
9	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Dr. Belisario Domínguez	0.2261
10	Guerrero	05 Tlapa	San Luis Acatlán	0.2196
11	Sonora	01 San Luis Río Colorado	Caborca	0.2135
12	Durango	02 Gómez Palacio	El Oro	0.2123
13	Baja California	03 Ensenada	Ensenada (San Quintín)	0.2084
14	Coahuila	02 San Pedro	Múzquiz	0.2063
15	Chihuahua	02 Juárez	Nuevo Casas Grandes	0.1953
16	Oaxaca	05 Salina Cruz	San Juan Cotzocón	0.1943
17	Chihuahua	05 Delicias	Ojinaga	0.1931
18	Coahuila	02 San Pedro	Cuatrociénegas	0.1925
19	Veracruz	02 Tantoyuca	Huayacocotla	0.1861
20	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	San Marcos Arteaga	0.1807
21	Michoacán	03 Heroica Zitácuaro	Huetamo	0.1805
22	Durango	01 Victoria de Durango	Pueblo Nuevo	0.1797
23	Oaxaca	03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Santa Cruz Xoxocotlán	0.1787
24	Oaxaca	10 Miahuatlán de Porfirio Díaz	San Pedro Pochutla	0.1781
25	Campeche	01 San Francisco de Campeche	Calakmul	0.1709
26	Nuevo León	09 Linares	Doctor Arroyo	0.1664
27	Chiapas	04 Pichucalco	Copainalá	0.1664
28	Baja California Sur	01 La Paz	Comondú	0.1648

Orden	Entidad federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal ¹	Valor del índice de prioridad
29	Zacatecas	03 Zacatecas	Concepción del Oro	0.1628
30	Guerrero	03 Zihuatanejo	Tecpan de Galeana	0.1624
31	Chiapas	01 Palenque	Yajalón	0.1621
32	San Luis Potosí	01 Matehuala	Salinas	0.1603
33	Oaxaca	09 Puerto Escondido	Santiago Pinotepa Nacional	0.1569
34	Tamaulipas	06 Ciudad Mante	Soto la Marina	0.1447
35	Zacatecas	02 Jerez de García Salinas	Juchipila	0.1433
36	Veracruz	01 Pánuco	Naranjos Amatlán	0.1407
37	Veracruz	13 Huatusco	Tierra Blanca	0.1402
38	Nuevo León	09 Linares	Los Herreras	0.1385
39	Guerrero	01 Cd. Altamirano	Teloloapan	0.1371
40	Durango	03 Guadalupe Victoria	San Juan del Río	0.1369
41	Baja California	07 Mexicali	Ensenada	0.1334
42	Tabasco	01 Macuspana	Emiliano Zapata	0.1323
43	Quintana Roo	02 Chetumal	Felipe Carrillo Puerto	0.1322
44	Chiapas	07 Tonalá	Huixtla	0.1320
45	Tamaulipas	06 Ciudad Mante	Tula	0.1300
46	Durango	03 Guadalupe Victoria	Lerdo	0.1261
47	Tamaulipas	03 Río Bravo	San Fernando	0.1235

(1): se refiere al nombre del Municipio donde se ubicaría la Oficina Municipal.

33. El Instituto y los OPL podrán convenir que dichas oficinas puedan ser utilizadas para el seguimiento y cumplimiento de las diversas actividades para el adecuado desarrollo de las elecciones locales en el ámbito de su competencia.
34. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del RE, el 23 de septiembre de 2020, se presentaron en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, los resultados de los estudios técnicos para el establecimiento de oficinas municipales.

ACUERDO

Primero. - Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto, el establecimiento de 47 oficinas municipales, distribuidas en 19 entidades federativas y 37 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral 2020-2021, en los lugares que se especifican a continuación:

Orden	Entidad federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal
1	Durango	01 Victoria de Durango	Tamazula
2	Baja California Sur	01 La Paz	Mulegé
3	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guadalupe y Calvo
4	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guachochi
5	Durango	01 Victoria de Durango	Santiago Papasquiaro
6	Sonora	04 Guaymas	Moctezuma
7	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Santo Domingo Teojomulco
8	Jalisco	01 Tequila	Colotlán
9	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Dr. Belisario Domínguez
10	Guerrero	05 Tlapa	San Luis Acatlán
11	Sonora	01 San Luis Río Colorado	Caborca
12	Durango	02 Gómez Palacio	El Oro
13	Baja California	03 Ensenada	Ensenada (San Quintín)
14	Coahuila	02 San Pedro	Múzquiz
15	Chihuahua	02 Juárez	Nuevo Casas Grandes
16	Oaxaca	05 Salina Cruz	San Juan Cotzocón
17	Chihuahua	05 Delicias	Ojinaga
18	Coahuila	02 San Pedro	Cuatrociénegas
19	Veracruz	02 Tantoyuca	Huayacocotla
20	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	San Marcos Arteaga
21	Michoacán	03 Heroica Zitácuaro	Huetamo
22	Durango	01 Victoria de Durango	Pueblo Nuevo
23	Oaxaca	03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Santa Cruz Xoxocotlán
24	Oaxaca	10 Miahuatán de Porfirio Díaz	San Pedro Pochutla
25	Campeche	01 San Francisco de Campeche	Calakmul
26	Nuevo León	09 Linares	Doctor Arroyo
27	Chiapas	04 Pichucalco	Copainalá
28	Baja California Sur	01 La Paz	Comondú
29	Zacatecas	03 Zacatecas	Concepción del Oro
30	Guerrero	03 Zihuatanejo	Tecpan de Galeana
31	Chiapas	01 Palenque	Yajalón
32	San Luis Potosí	01 Matehuala	Salinas
33	Oaxaca	09 Puerto Escondido	Santiago Pinotepa Nacional
34	Tamaulipas	06 Ciudad Mante	Soto la Marina
35	Zacatecas	02 Jerez de García Salinas	Juchipila
36	Veracruz	01 Pánuco	Naranjos Amatlán
37	Veracruz	13 Huatusco	Tierra Blanca
38	Nuevo León	09 Linares	Los Herreras
39	Guerrero	01 Cd. Altamirano	Teloloapan
40	Durango	03 Guadalupe Victoria	San Juan del Río

Orden	Entidad federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal
41	Baja California	07 Mexicali	Ensenada
42	Tabasco	01 Macuspana	Emiliano Zapata
43	Quintana Roo	02 Chetumal	Felipe Carrillo Puerto
44	Chiapas	07 Tonalá	Huixtla
45	Tamaulipas	06 Ciudad Mante	Tula
46	Durango	03 Guadalupe Victoria	Lerdo
47	Tamaulipas	03 Río Bravo	San Fernando

Segundo. - El ámbito territorial de competencia que tendrá cada oficina municipal se encuentra determinado en función de los municipios y secciones que se especifican en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Tercero. - La estructura organizacional tipo de las oficinas municipales, las provisiones de equipamiento, los requisitos y el costo de funcionamiento del inmueble, se especifican en el Anexo 2.

Cuarto. - El periodo de funcionamiento será con base en lo señalado en el artículo 12, numeral 1 del RE, el cual iniciará a partir del mes de enero de 2021 y concluirá el último día del mes en que se celebre la Jornada Electoral.

Quinto. - Las funciones a realizar por la o el responsable de las oficinas municipales se estarán a lo dispuesto en los artículos 16 al 18 del RE del Instituto Nacional Electoral y las que deriven de los convenios generales de coordinación y, en su caso, de los anexos técnicos; anexos financieros, y adendas y las funciones adicionales que, en su caso, determine el Consejo General respecto de las oficinas municipales.

Sexto. - La Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo presentar al Consejo General la propuesta del presente Acuerdo, para su discusión y eventual aprobación.

Séptimo. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página pública de internet del Instituto Nacional Electoral.